

considerar excesivos la densidad y edificabilidad en relación con el núcleo y con la estructura urbanística, la U-2 y la U-3, de conformidad con el informe técnico.

b) Aprobar definitivamente las U-4, U-5 y U-6. El Plan Especial de desarrollo debe contar, como prescripción, con la conexión de servicios entre el SAU-1 y el Casco Histórico, cuya trama viaria debe relacionarse y conexionarse con el viario existente, con ordenación semejante a la que actualmente tiene el núcleo existente calificado como casco antiguo grado 2º —viviendas unifamiliares en eras.

c) Aprobar definitivamente la U-7, debiendo grafiar la parcela excluida como consecuencia de la aceptación de la alegación, y aclarando que el vial que atraviesa dicha Unidad será público.

d) Aprobar las modificaciones concernientes al ajuste de algunas determinaciones de las Normas, relativas a:

d.1) calificaciones de suelo urbano: Subzonas A1 y A2 de casco antiguo; Zona B de manzana cerrada; Zona C: Disposición Transitoria; Zona D de vivienda unifamiliar; y ampliación del suelo urbano de Aratorés, con la prescripción de grafiar un vial de acceso a los nuevos terrenos.

d.2) Suelo apto para urbanizar número 1 (Uno);

d.3) Regulación de usos en el suelo no urbanizable, usos 1, 2, 3, 4, 7 y 11, salvo la propuesta relativa a las casetas agrícolas para huertos (Uso 12) que se suspende para mayor aclaración y justificación. Se deberá reflejar en planos la línea de delimitación del Grado 1 y del Grado 2. La modificación relativa a la rehabilitación de las bordas existentes adecuará su regulación a los términos de las vigentes Normas Subsidiarias de ámbito provincial, (artículo 138 de las Ordenanzas).

d.4) Regulación de los artículos de las Ordenanzas, excepto los relativos a los artículos 96.g y 101.g sobre materiales de cubierta que son los que se entiende mejor se integran en el entorno y responden a las tipologías edificatorias tradicionales; 97.e que se entenderá como recomendación; 102 relativo a los parámetros de la Zona C: bloque aislado o ensanche que deben reducirse; 138 relativo al aumento de volumen de las bordas, ya mencionado en el punto anterior 1º d.3; 145.bis que deberá incluir como normativa vigente el Decreto DGA 79/1990 de 8 de mayo por el que se aprueba el reglamento sobre campamentos de turismo y otras modalidades de acampada, y 146.a respecto del suelo no urbanizable.

2º. a) Suspender las U-8 y U-9 y el SAU-2, estimando no justificados, los criterios para la clasificación y ordenación de los suelos propuestos como urbanos, así como la adecuación suficiente del modelo de asentamiento del núcleo, y de su impacto medioambiental, ni, los de la clasificación y parámetros propuestos en el Suelo apto para Urbanizar núm. 2. (SAU-2) contiguo.

b) Suspender la propuesta de regulación de las casetas agrícolas para que se estudie y justifique adecuadamente dicha proposición.

c) Suspender para aclarar el suelo urbano de «El Molino»

d) Suspender los aspectos mencionados relativos a los artículos de las Ordenanzas que han sido citados en el precedente punto 1º d.4

3º. Considerar las alegaciones presentadas en los mismos términos que han sido consideradas por el Ayuntamiento, a la vista de su informe técnico, salvo en aquéllos aspectos que pudieran verse afectados por el presente acuerdo.

4º. Prescribir la redacción de un texto refundido de las Normas Subsidiarias, en el plazo de seis meses desde la publicación del acuerdo.

13º. Aínsa. Denegar la propuesta de modificación de Normas Subsidiarias en la zona del Castillo, mostrando un criterio favorable a la rehabilitación singular del edificio situado en suelo rústico adecuándose al entorno circundante.

14º. Aragués del Puerto. No aceptar el texto refundido de las Normas Subsidiarias municipales aportado, para su adaptación al acuerdo aprobatorio de la Comisión.

15º. Jasa. No aceptar el texto refundido para su adaptación al acuerdo aprobatorio de la Comisión.

16º. Jaca. Quedar enterados del informe de los servicios de Vías y Obras la Diputación Provincial de Huesca sobre proyecto de urbanización de calles en Abay, y trasladarlo al Ayuntamiento, al efecto de que se coordine y armonice con los planteamientos técnico-urbanísticos de los servicios municipales de Jaca.

17º. Resolver 8 expedientes de actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 6 son actuaciones de interés social urbanístico y 2 son de autorización previa a la licencia municipal de obras, para la ejecución de una vivienda unifamiliar.

18. Informar 75 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras, en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 28 de septiembre de 1995.—El Secretario de la Comisión, José Luis Martín-Retortillo Baquer.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE

1741 *RESOLUCION de 9 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se da publicidad a la delegación de competencias que se cita.*

El artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial correspondiente.

Una vez producida la entrada en vigor de la Ley citada, el Excmo. Sr. Consejero de este Departamento ha dictado Orden acordando delegar las atribuciones que le confiere el artículo 25.13 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el Jefe del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente competente por razón del territorio, para que en nombre y representación del Departamento otorgue escritura pública de compraventa, quedando ampliamente facultado para consignar en las escrituras cuantas estipulaciones sean precisas, y proceder a la firma de los instrumentos que sean necesarios.

Por ello, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, se hace pública la delegación que se relaciona:

—Por Orden de 9 de noviembre de 1995, se delegan en el Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de Zaragoza competencias para otorgar escritura pública de compraventa entre la Diputación General de Aragón y las personas y sobre los bienes que a continuación se relacionan, todos ellos de la finca «Puilatos», sita en el término municipal de Zuera (Zaragoza):

Concesionario	Lote número
Domingo Gregorio Pérez	14
José Labasa Sanvicente	18
Francisco Salas Esteban	29
Francisca Marzo Aso	41

Antonio Cuartero Cubero	43
Jesús Berges Berges	44

Zaragoza, 9 de noviembre de 1995.—El Director General de Estructuras Agrarias, Javier Gros Zubiaga.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

1742 *DECRETO 269/95, de 10 de noviembre, de la Diputación General, por el que se sustituye en el calendario laboral de 1996 la festividad de San José, 19 de marzo, por la de San Jorge, 23 de abril, día de Aragón, y se fijan las fiestas laborales retribuidas y no recuperables para 1996 en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El artículo 37 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), establece que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias.

La Ley 1/84, de 16 de abril, de Cortes de Aragón, declaró «Día de Aragón», el 23 de abril, tradicional conmemoración de «San Jorge», en pro de la conservación y fomento de los símbolos propios de la singular entidad histórica aragonesa, considerando tal fecha como festivo en todo el territorio aragonés a todos los efectos.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/89, de 3 de noviembre, establece las festividades de ámbito nacional que se incluirán cada año en el calendario laboral como días inhábiles, trasladando al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral de las que coincidan en domingo.

El apartado tercero del citado artículo atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de optar entre la celebración de la fiesta de «San José» o la de «Santiago Apóstol», en su correspondiente territorio, opción ejercitada tácitamente en favor de la primera de ellas, de acuerdo con las previsiones del mismo precepto.

Además de lo anterior, las Comunidades Autónomas, podrán sustituir cualquiera de las festividades señaladas en el apartado d) del número 1 del mismo artículo por otras que, por tradición, les sean propias.

La inclusión de la festividad de «San Jorge», exige, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 45. del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, su sustitución por alguna de las siguientes: Jueves Santo; 6 de enero, sábado; 19 de marzo, martes o 9 de diciembre, lunes (día de descanso laboral correspondiente a la festividad de la Inmaculada Concepción, 8 de diciembre, domingo). El presente Decreto opta por suprimir para 1996 la festividad de San José, ya que entre las cuatro posibles alternativas es la única que puede generar un «puente». Con ello se evita el efecto desorganizativo que sobre el tejido económico tienen los «puentes».

Como consecuencia de lo expuesto, se establecen las festividades para 1996 en la Comunidad Autónoma, a las que se añadirán hasta dos más, de carácter local, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día diez de noviembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1º. En el calendario laboral de 1996, la festividad de «San Jorge», 23 de abril, Día de Aragón, sustituye a la de «San José», 19 de marzo, que será día laborable.

Artículo 2º. En consecuencia, las fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable para 1996 en la Comunidad Autónoma, serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 4 de abril, Jueves Santo.
- 5 de abril, Viernes Santo.
- 23 de abril, San Jorge, Día de Aragón.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 9 de diciembre, en sustitución del día 8, festividad de la Inmaculada Concepción (domingo).
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
FERNANDO LABENA GALLIZO**

JUSTICIA DE ARAGON

1743 *RESOLUCION del Justicia de Aragón por la que se adjudican las becas convocadas para el estudio del Ordenamiento Jurídico Aragonés.*

1º. Por Resolución de esta Institución, de 26 de septiembre de 1995, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 120, de 6 de octubre, se convocaron dos becas para el estudio del Ordenamiento Jurídico Aragonés.

2º. Una vez concluido el plazo para la presentación de instancias, y de acuerdo con lo previsto en la Base séptima de la convocatoria, el día 15 de noviembre se constituyó el Tribunal de Selección, al objeto de valorar los méritos de los solicitantes.

3º. El Tribunal estableció como méritos a considerar, de acuerdo con el tenor literal de la Base sexta de la Resolución de convocatoria, las calificaciones obtenidas en los cursos de tercero y cuarto de la carrera de Licenciado en Derecho, con el siguiente criterio de valoración.

—Cada aprobado	1 punto
—Cada notable	2 puntos
—Cada sobresaliente	3 puntos
—Cada matrícula de honor	4 puntos

En caso de empate de puntuaciones, se debería resolver en favor de aquel solicitante que hubiera obtenido una puntuación superior en las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Administrativo correspondientes a los cursos de tercero y cuarto, por ser éstas las dos materias de más interés para los trabajos de investigación a realizar en la Institución. Si, no obstante, persistiera el empate, se resolvería a favor de aquel solicitante que hubiera obtenido mayor número de matrículas de honor en los cursos de tercero y cuarto de la carrera.

4º. Realizada la valoración de los méritos alegados y justificados, los aspirantes con máxima puntuación resultaron los siguientes:

—Don José Alberto Fortún Costea	42 puntos
—Don José Luis Calvo Miranda	40 puntos
—Don Rubén Jiménez Toro	37 puntos